

LEX
PROCURAE

Expediente P-6028

Cliente... : [REDACTED] y [REDACTED]
Contrario :
Asunto... : CONCURSO CONSECUTIVO 653/21
Juzgado.. : PRIMERA INSTANCIA 1 MÓSTOLES

Resumen

Resolución

30.12.2021

**LEXNET
AUTO 27-12-2021**

**AUTO SE RECONOCE EL BENEFICIO DEFINITIVO Y TOTAL DE EXONERACIÓN
DEL PASIVO INSATISFECHO**

Saludos Cordiales



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 01 DE MÓSTOLES

C/ Luís Jiménez de Asúa, s/n , Planta 4 - 28931

Tfno: 91 [REDACTED]

Fax: 91 [REDACTED]

47006160

NIG: 28.092.00.2-2021/0008999

Procedimiento: Concurso consecutivo 653/2021

Materia: Otros asuntos de parte general

SECCION 7

Demandante: D./Dña. [REDACTED] y D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Administrador Concursal: D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. [REDACTED]

AUTO

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. [REDACTED]

Lugar: Móstoles

Fecha: 27 de diciembre de dos mil veintiuno.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en fecha 9 de noviembre de 2021 la administración concursal ha presentado informe definitivo solicitando la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa, e informando favorablemente la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho por la concursada.

SEGUNDO.- Dicho informe ha sido puesto de manifiesto en la Oficina judicial para conocimiento de las partes, y que los personados en el procedimiento se manifestaran, sin que conste oposición al mismo.

TERCERO.- Por escrito de fecha 2 de diciembre de 2021 la representación del concursado solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho, según el art. 489 TRLC.

La administración concursal no formuló objeción.

No se han formulado alegaciones por ningún acreedor.



FUNDAMENTOS DE DERECHO



ÚNICO.- Exoneración del pasivo insatisfecho.

El art. 484 TRLC (anterior art. 178.3 LC), contempla la posibilidad de que el deudor quede liberado del pago del pasivo insatisfecho exonerado, sin que puedan los acreedores iniciar ni continuar ejecuciones singulares para el cobro de la deuda exonerada.

A) En cuanto a la procedencia de dicha exoneración, es clara por cuanto se cumplen los requisitos exigidos por los arts. 487 y 486 del TRLC, esto es, el deudor es persona física de buena fe y el concurso concluye por liquidación o por insuficiencia de masa activa, expresándose por la Administración Concursal la inexistencia siquiera de esta. El concurso no ha sido declarado culpable y no consta que el deudor hubiera sido condenado en sentencia firme por los delitos expresados en el art. 487.2.º TRLC.

Tampoco consta que ninguno de los concursados hubiera incumplido las obligaciones de colaboración establecidas por la legislación concursal, ni que haya obtenido el beneficio de exoneración en los últimos diez años. Tampoco consta que hubiera rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración del concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.

B) Para el caso de cumplirse los requisitos de los arts. 487 y 488 TRLC, en cuanto régimen general, la exoneración alcanzará a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa.

C) Si se cumplen los requisitos previstos por los arts. 487 y 493 TRLC, el deudor de buena fe puede solicitar el beneficio de exoneración aun cuando no reuniera el presupuesto objetivo del art. 488 TRLC con sujeción a un plan de pagos en los términos del art. 495 TRLC, si no ha incumplido las obligaciones de colaboración establecidas por la legislación concursal ni obtenido el beneficio de exoneración en los últimos diez años. Tampoco consta que hubiera rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración del concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.

En este caso el plan de pagos contendrá como mínimo expresión de los ingresos del deudor y su unidad familiar, sus gastos, los créditos no exonerados que quedan sujetos al plan de pagos y la previsión de cómo se van a pagar los créditos, indicando qué cantidad se va a pagar a cada acreedor, con qué periodicidad y en qué forma.

En este supuesto la exoneración será provisional y alcanzará a los créditos ordinarios y subordinados, salvo los de derecho público y por alimentos, así como a los créditos con privilegio especial del art. 90.1 en los términos que señala el art. 497. Las deudas no exoneradas deben ser pagadas en el plazo de cinco años conforme a un plan de pagos, si bien las solicitudes de





aplazamiento o de fraccionamiento de pago de los créditos de derecho público se registrarán por lo dispuesto en su normativa específica.

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin que se extienda a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado.

D) En cuanto a los créditos a los que se extenderá la exoneración, no consta oposición en ningún caso, ni existen créditos públicos. No obstante, en caso de aparecer esta clase de créditos existe la posibilidad de su inclusión en un plan de pagos según dispone el art. 497.2 TRLC, en cuyo caso su fraccionamiento o aplazamiento se registrará por lo dispuesto en su normativa específica.

E) En definitiva, procede reconocer a los concursados el beneficio definitivo de exoneración del pasivo insatisfecho, que alcanzará a todo el pasivo concursal no satisfecho por los concursados.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se reconoce a los concursados el beneficio definitivo y total de exoneración del pasivo insatisfecho, en los siguientes términos:

El beneficio es definitivo y alcanza a la totalidad del pasivo concursal no satisfecho por los concursados, que se considera extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto legalmente. La extinción no alcanza a los obligados solidarios, fiadores y avalistas de los concursados.

2º.- Cualquier acreedor podrá oponerse a la concesión del beneficio de exoneración de pasivo en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde la última publicación de la presente resolución mediante la interposición del correspondiente incidente concursal. La oposición solo podrá fundarse en la falta de alguno de los presupuestos y requisitos establecidos en el TRLC (art. 490 TRLC).

Cualquier acreedor concursal estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación de la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho si, durante los cinco años siguientes a su concesión, se constatase que el deudor ha ocultado la existencia de bienes o derechos o de ingresos, salvo que fueran inembargables según la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. La solicitud de revocación se tramitará conforme a lo establecido para el juicio verbal (art. 492 TRLC).





3º.- Dése la publicidad prevista por el art. 482 TRLC.

Notifíquese a las partes, con advertencia de que contra la presente resolución no cabe recurso alguno (Art. 481 TRLC).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277523215764943042113



Este documento es una copia auténtica del documento Auto reconociendo con carácter definitivo la exoneración del pasivo insatisfecho en el concurso firmado electrónicamente por [REDACTED]



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 29/12/2021 11:08

Mensaje

| | | |
|--------------------------|---|---|
| IdLexNet | 202110459386291 | |
| Asunto | Auto reconociendo con carácter definitivo la exoneración del pasivo insatisfecho en el concurso (F.Resolucion 05/01/2022) | |
| Remitente | Órgano | JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 1 de Móstoles, Madrid [2809242001] |
| | Tipo de órgano | JDO. PRIMERA INSTANCIA |
| | Oficina de registro | OF. REGISTRO Y REPARTO [2809200001] |
| Destinatarios | [REDACTED] [22001] | |
| | Colegio de Abogados | Ilustre Colegio de Abogados de Madrid |
| | [REDACTED] [728] | |
| | Colegio de Procuradores | Il-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona |
| Fecha-hora envío | 29/12/2021 10:45:28 | |
| Documentos | [REDACTED] (Principal) Hash del Documento: 845d5ce636b70c491dd85de93dcd597dfdd720d5d42d2b29fced7683b69ac40d | |
| Datos del mensaje | Procedimiento destino | Auto reconociendo con carácter definitivo la exone N° 0000653/2021 |
| | Detalle de acontecimiento | Auto reconociendo con carácter definitivo la exoneración del pasivo insatisfecho en el concurso (F.Resolucion 05/01/2022) |
| | NIG | 2809200220210008999 |

Historia del mensaje

| Fecha-hora | Emisor de acción | Acción | Destinatario de acción |
|---------------------|---|--------------|---|
| 29/12/2021 11:08:15 | [REDACTED] [728]-Il-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona | LO RECOGE | |
| 29/12/2021 10:50:00 | Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Móstoles) (Móstoles) | LO REPARTE A | [REDACTED] [728]-Il-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona |

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.